DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

—SUMARIO—

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Consejero del Supremo de Guerra y Marina al General de división D. Manuel Ruiz Rañoy.—Página 322.

Otro nombrando General de la novena División al General de división D. Juan López Herrero.—Página 322.

Otro nombrando segundo Jefe del Gobierno Militar de Gran Canaria al General de brigada D. Antonio Serra y Orts.—Página 322.

Otro nombrando General de la primera Brigada de la octava División al General de brigada D. Rafael Lachambre Domínguez.—Página 322.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al Interventor de Ejército D. Joaquín Ortiz y Gutiérrez.—Página 322.

Otro disponiendo pase á situación de reserva el Interventor de Ejército D. Joaquín Ortiz y Gutiérrez.—Página 322.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo rija la edad de veintitrés años en la convocatoria para ingreso en la Academia del Cuerpo administrativo de la Armada, que se ha de verificar en el año actual.—Página 322.

Otro disponiendo se conserve la plantilla de 11 Tenientes Coroneles de Ingenieros de la Armada, determinada por el de 19 de Agosto de 1885, que declaró la extinción de este Cuerpo, mientras hayan de ser sólo cinco los Coroneles del mismo.—Página 322.

Otro disponiendo pase á situación de cuartel el General de brigada de Ingenieros de la Armada D. Francisco Díaz y Aparicio.—Página 322.

Otro disponiendo cese en la situación de cuartel en que se encuentra y se encargue de la Presidencia de la Junta y de la Jefatura de los servicios de Artillería, á excepción de los industriales, en el Apostadero de Cádiz, el General de brigada de Artillería de la Armada D. Elías de Iriarte y Solís.—Página 322.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que desde el día 1.º de Julio hasta el 31 de Diciembre del año actual, se admitan por la Junta de Aranceles y Valoraciones cuantos datos, antecedentes é informes relacionados exclusivamente con las modificaciones que deban introducirse en las clasificaciones del vigente Arancel de Aduanas, sean presentadas por las Corporaciones, Sociedades y particulares.—Página 323.

Otra disponiendo se invite á las Corporaciones, Sociedades y particulares para que ante la Junta de Aranceles y Valoraciones presenten cuantos datos, antecedentes é informes se relacionen exclusivamente con las modificaciones que deban introducirse en las actuales clasificaciones del vigente Arancel de Aduanas. — Página 323.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Fisiología é Higiene de la Escuela de Veterinaria de Santiago, y disponiendo se expida el nombramiento á favor de D. Tomás Rodríguez y González.—Página 323.

Otra nombrando Catedrático numerario de Fisiología é Higiene de la Escuela de Veterinaria de Santiago á D. Tomás Rodríguez y González.—Página 323.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Página 323.

Otra declarando desierta la provisión, por traslado, de la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.—Página 323.

Otra nombrando Profesor especial de la Escuela de Intendentes Mercantiles á D. Félix Benítez de Lugo y Rodríguez.—Página 324.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando la transferencia del ferrocarril secundario de Haro á Ezcaray, hecha por D. J. Nicolás de Escoriaza á favor de la Sociedad anónima denominada Ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado, de Haro á Ezcaray.—Página 324.

Otra disponiendo se incluya en el plan de los ferrocarriles estratégicos el de Palma de Mallorca al puerto de Andraitx.—Página 324.

Otra concediendo un plazo de quince días para que los peticionarios de los ferrocarriles secundarios y estratégicos que se denominan Cangas de Tineo á Pravia por Cornellana, Requena á Alcaraz y Zamora á Fermoselle, soliciten el anuncio de subasta de la concesión respectiva.—Página 324.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—*Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Félix Huarte y Echenique, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Grazalema á inscribir una escritura de hipoteca.—Página 324.*

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—*Resolviendo el expediente incoado en nombre de la Obra pía instituída en Santaella por D. Francisco Gutiérrez Asensio, en solicitud de que se la declare exenta del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 325.*

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—*Nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se indican á favor de los individuos que se mencionan.—Página 325.*

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—*Anunciando á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Página 325.*

Disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Filosofía del Derecho, vacante en el Doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Página 325.

Anunciando á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Filosofía del Derecho, vacante en el Doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.— Página 326.

Nombrando Catedrático numerario de Lengua griega de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada á D. Fernando Crusat y Prats.—Página 326.

Dirección General de Primera enseñanza. *Desestimando instancia de D. Donato Ramos en solicitud de una Escuela fuera de concurso.—Página 326.*

Rectificando el segundo párrafo de la Real orden de 26 del actual, inserta en la GACETA *del 28, por la que se dispone se provean varias becas en alumnos de Escuelas Normales.—Página 326.*

INDICE *de leyes, proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.*

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES *de la Sociedad La Emeritense, Banco de España (Coruña), El Hogar Español, Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias, Gobierno Civil de Barcelona, y Sociedad Plaza de Toros de Gijón.* — SANTORAL. — ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—*Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección General durante el mes de Marzo próximo pasado.*

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—*Pliegos 56 y 57.*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), **S. M.** la Reina Doña Victoria Eugenia y **SS. AA. RR.** el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división D. Manuel Ruiz Rañoy, que actualmente manda la novena División y reune las condiciones que determina el artículo 105 del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar General de la novena División al General de división don Juan López Herrero.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar Segundo Jefe del Gobierno Militar de Gran Canaria al General de brigada D. Antonio Serra y Orts, que actualmente manda la primera Brigada de la octava División.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar General de la primera Brigada de la octava División al General de brigada D. Rafael Lachambre Domínguez.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

En consideración á los servicios y circunstancias del Interventor de Ejército D. Joaquín Ortiz y Gutiérrez,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

En atención á lo solicitado por el Interventor de Ejército D. Joaquín Ortiz y Gutiérrez,

Vengo en disponer que pase á situación de reserva.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo transitorio del Real decreto de 18 de Febrero del pasado año, sobre ingreso en la Academia del Cuerpo administrativo de la Armada, fijó en veintitrés años el límite de edad, en lugar de los veintidós que marca el punto segundo del artículo 3.º del citado Real decreto, y habiendo sido escaso el número de opositores, á pesar de esta ampliación en la edad, y á fin de que pueda concurrir número suficiente de aquéllos con quienes cubrir las 10 plazas que será necesario convocar en el presente año, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 28 de Abril de 1915.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Augusto Miranda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

En la convocatoria que para ingreso en la Academia del Cuerpo administrativo de Armada se ha de verificar en el presente año, regirá la edad de veintitrés, señalada por el artículo transitorio del Real decreto de 18 de Febrero de 1914, entendida como expresa el punto segundo del artículo 3.º del citado Real decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

EXPOSICION

SEÑOR: Dada la imposibilidad de poner en vigor el Real decreto de 8 de Septiembre de 1912 hasta que obtenga el empleo de Coronel el último Teniente Coronel comprendido en el estado de derecho que crearon los Reales decretos de 1.º de Octubre de 1901 y 22 de Octubre de 1902, y siendo de notoria conveniencia para el servicio contar con el total de 16 entre los cinco Coroneles y 11 Tenientes Coroneles que constituían la plantilla de aquel Cuerpo al decretarse su extinción por Real decreto de 19 de Agosto de 1885, por estar demostrada la necesidad de disponer de 11 Tenientes Coroneles para hacer frente á las múltiples atenciones de los destinos que tienen que desempeñar los Jefes de este empleo hasta que el número de Coroneles se eleve á seis, como se indica en el referido Real decreto de 8 de Septiembre de 1912, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de Real decreto, que satisface esta necesidad.

Madrid, 28 de Abril de 1915.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Augusto Miranda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En relación con lo establecido en Mi Real decreto de 8 de Septiembre de 1912, se conserva la plantilla de 11 Tenientes Coroneles de Ingenieros de la Armada, determinada por el de 19 de Agosto de 1885, que declaró la extinción de este Cuerpo, mientras hayan de ser sólo cinco los Coroneles del mismo.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el General de brigada de Ingenieros de la Armada don Francisco Díaz y Aparicio pase á la situación de Cuartel.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el General de Artillería de la Armada D. Elías de Iriarte y Solís cese en la situación de cuartel en que se encuentra y se encargue de la presidencia de la Junta y de la Jefatura de los servicios de Artillería, á excepción de los industriales, en el Apostadero de Cádiz.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La ley de 20 de Marzo de 1906, dictada para la reforma de los Aranceles de Aduanas, dispone en el párrafo H de su base 4.ª, que los derechos se han de revisar por quinquenios, á fin de relacionarlos con las alteraciones que en dichos períodos hayan experimentado los valores adoptados para establecerlos. En cumplimiento de este precepto, verificóse la revisión quinquenal de 1911, y deberá, por consiguiente, practicarse en 1916 la del Arancel que rige desde 1.º de Enero de 1912, para determinar la estructura del que haya de entrar en vigor en Enero de 1917.

La consideración de que en el último de los citados años deben extinguirse los efectos del Tratado hispano-suizo, base principal en la actualidad de nuestras relaciones mercantiles internacionales, y la decisiva influencia que sobre éstas han de ejercer inevitablemente las nuevas orientaciones que, al terminar la guerra europea, habrán de imprimir á su política arancelaria las grandes Potencias que hoy sostienen la deplorable lucha, revisten de extraordinaria importancia y excepcional transcendencia á la futura revisión de 1916, imponiendo desde luego el deber ineludible de dedicar una singular atención y el más prolijo estudio á cuanto con ella se relacione, y muy singularmente y en primer término, á las actuales clasificaciones arancelarias, ya que de momento no sea prudente introducir modificación alguna en la cuantía de las vigentes tarifas, no sólo por la profunda perturbación que en estas circunstancias sufren en los mercados mundiales las cotizaciones que reglamentariamente habrían de servir de base para la fijación de los nuevos derechos, sino porque la más elemental previsión aconseja imperiosamente no anteponer nuestras reformas arancelarias á las que, al cesar las hostilidades y como consecuencia de su definitivo resultado, hayan de adoptar los diversos países con los que principalmente sostiene España su intercambio mercantil.

Debe, pues, circunscribirse prudencialmente el alcance de la próxima revisión de 1916 al exámen de las modificaciones que, deducidas de la experiencia y del estudio que se realice, convenga introducir en la estructura del nuevo Arancel para acoplar y clasificar debidamente los nuevos productos que el progresivo desenvolvimiento de las modernas industrias lanza al mercado de día en día.

En su consecuencia, y siendo de incuestionable conveniencia y utilidad que á la realización de trabajos de tan vital interés nacional concurran en armónico consorcio, tanto los organismos oficiales como las clases productoras y elementos representantes de la riqueza pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que desde el día 1.º de Julio próximo venidero hasta el 31 de Diciembre del corriente año se admitan por la Junta de Aranceles y de Valoraciones que V. E. tan dignamente preside, cuantos datos, antecedentes, informes y proposiciones, relacionados exclusivamente con las clasificaciones arancelarias ó con las modificaciones que en las mismas deban introducirse, sean presentados por las Corporaciones, Sociedades y particulares, que para ello deberán ser invitados al efecto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1915.

BUGALLAL.

Señor Presidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

Ilmo. Sr.: Debiendo realizarse en el año de 1916, en la forma que las circunstancias aconsejan, la revisión quinquenal arancelaria prevenida en el párrafo H, base 4.ª de la Ley de 20 de Marzo de 1906, y siendo de indiscutible conveniencia y utilidad para el mejor éxito de los trabajos que hayan de practicarse que á la gestión oficial cooperen con su valioso concurso las clases productoras y demás elementos representantes de las fuerzas vitales de la nación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se invite desde luego á las Corporaciones, Sociedades y particulares, y en general á cuantas personas deseen informar, para que desde el día 1.º del mes de Julio próximo venidero hasta el 31 del de Diciembre del corriente año presenten por escrito ante la Junta de Aranceles y Valoraciones cuantos datos, antecedentes, informes y proposiciones se relacionen exclusivamente con las modificaciones que en consonancia con el desenvolvimiento de las modernas industrias y con las necesidades del tráfico mercantil convenga introducir, á juicio de los proponentes, en las clasificaciones y actual estructura del vigente Arancel de Aduanas, y

2.º Que se publique esta Real orden en la Gaceta de Madrid, á los efectos que se indican.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1915.

BUGALLAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las oposiciones para proveer la Cátedra de Fisiología é Higiene de la Escuela de Veterinaria de Santiago, disponiendo se expida el oportuno nombramiento, en la forma reglamentaria, á favor del opositor D. Tomás Rodríguez y González, propuesto por unanimidad por el Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Fisiología é Higiene de la Escuela de Veterinaria de Santiago, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Tomás Rodríguez y González, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director de la Escuela citada, previo el pago de los derechos que corresponden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al turno de concurso de traslación que le corresponde, á tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desierta la traslación anunciada, con arreglo al Real decreto de 16 de Octubre de 1913, para proveer la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, y disponer que de nuevo se anuncie en el tiempo y forma que preceptúa

el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 16 de los corrientes, y á propuesta de la Comisaría general de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Félix Benítez de Lugo y Rodríguez, Profesor especial de la Escuela Central de Intendentes mercantiles (Sección actuarial) para la Cátedra de Economía y Legislación sociales, Legislación comparada sobre seguros y Técnica de los seguros, con la gratificación anual de 3.000 pesetas y 500 más por residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista instancia suscrita por D. J. Nicolás de Escoriaza y Fabro solicitando se apruebe la transferencia de la concesión del ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado de Haro á Ezcaray, á favor de la Sociedad anónima denominada Ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado de Haro á Ezcaray, y que se disponga que la escritura de formalización de concesión que ha de hacerse entre el Estado y el concesionario se haga con dicha Sociedad:

Vista la escritura de constitución de Sociedad que se acompaña, otorgada en 7 de Abril de 1913 ante el Notario de Madrid D. Mateo Azpeitia y Esteban, en la cual consta que D. J. Nicolás de Escoriaza aporta á la referida Sociedad la concesión del citado ferrocarril; y

Visto el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien aprobar la transferencia que de la concesión del ferrocarril secundario de Haro á Ezcaray ha hecho don J. Nicolás de Escoriaza y Fabro, concesionario del mismo, á favor de la Sociedad anónima denominada Ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado de Haro á Ezcaray, quedando ésta subrogada en todos los derechos y obligaciones que para con el Estado tenía el referido Sr. Escoriaza, y que se otorgue en su día la escritura de formalización de concesión con la Sociedad mencionada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1915.

UGARTE.

Señor Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes emitidos por el Consejo de Obras Públicas y por la Junta de Defensa Nacional, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se incluya en el plan de ferrocarriles estratégicos el de Palma de Mallorca al puerto de Andraitx.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Solicitado por la Compañía peticionaria del ferrocarril secundario de Zumárraga á Zumaya el anuncio de la subasta de la concesión del ferrocarril mencionado, por encontrarse el expediente del mismo en condiciones para ello y ocupando este ferrocarril el cuarto lugar entre los de su clase que se hallan en las mismas condiciones para poder subastarse,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se conceda un plazo de quince días, á contar de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, para que los peticionarios de los ferrocarriles sometidos á la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos que se denominan Cangas de Tineo á Pravia por Cornellana, Requena á Alcaraz y Zamora á Fermoselle, soliciten el anuncio de subasta de la concesión respectiva.

2.º Que pasado ese plazo sin solicitarlo ninguno, se anuncie la subasta del ferrocarril de Zumárraga á Zumaya, no produciéndose por esto más alteración en el orden establecido que el eliminar la línea de Zumárraga á Zumaya de entre las de su grupo, para pasarla á situación de construcción, si hubiera postores en la subasta, y

3.º Que si alguno de los peticionarios de las tres líneas precedentes y citadas solicitase la subasta, se anunciarán éstas por el orden que corresponda hasta llegar á la de Zumárraga á Zumaya, que está solicitada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Félix Huarte y Echenique, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Grazalema, á inscribir una escritura de hipoteca, pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando que por escritura de 26 de Enero de 1914, autorizada por el Notario recurrente, D. José Román Guerrero y D. José Román Alvarez, copropietarios de una casa sita en Grazalema, calle Nueva, número 29, constituyen hipoteca sobre la misma á favor de D. Miguel Naranjo Valle, en garantía de un préstamo realizado por éste:

Resultando que presentada la escritura en el Registro fué objeto de la siguiente nota: «No admitida la inscripción del precedente documento, porque no se distribuye la parte de capital prestado y los de crédito supletorio que corresponde á cada participación de los deudores en la finca. Y á instancia del representante del interesado, y aunque no han transcurrido los treinta días del asiento de presentación, extiendo esta nota en Grazalema á 20 de Febrero de 1914»:

Resultando que el Notario autorizante interpuso el presente recurso gubernativo, fundándose: en que la obligación de distribuir el crédito hipotecario impuesta por el artículo 119 de la ley Hipotecaria, es para el caso de ser varias las fincas hipotecadas; que la finca á que se refiere la escritura objeto de este recurso es *una*, según lo dispuesto por el número 3.º del artículo 8.º de la misma ley; que no infringiendo la referida escritura ningún precepto de orden hipotecario, y pudiendo los otorgantes pactar válidamente toda clase de condiciones no opuestas á las leyes, á la moral ó al orden público, la cláusula que establece que la finca responderá del total del capital prestado y crédito supletorio, es válida, siendo absurdo que una función puramente administrativa como la del Registro altere la ley del contrato, que el Tribunal Supremo, en sentencia del 13 de Noviembre de 1895, respeta y aplica en caso análogo al presente.

Resultando que el Registrador, en defensa de su nota, expuso: que no se han cumplido en el presente caso los artículos 119 de la ley Hipotecaria y 90 de su Reglamento, no determinándose la extensión del derecho que trata de inscribirse, ni la responsabilidad de cada uno de los deudores respecto al importe del préstamo y las costas; que llegado el momento de la ejecución, habría de realizarse sobre dos derechos reales independientes con historia jurídica é hipotecaria separada, cuya respectiva responsabilidad no está determinada por la escritura en cuestión, y que el mismo criterio revelan las resoluciones de 26 de Junio y 27 de Diciembre de 1909:

Resultando que el Juez delegado confirmó la nota recurrida, teniendo en cuenta que en la escritura objeto del recurso, los deudores han contraído obligaciones mancomunadas simples y no solidarias, debiendo, por tanto, haber quedado señaladas las partes de cada uno de ellos como condueños, que quedan especialmente gravadas por el capital é intereses:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado, fundándose en que debió hacerse la distribución de capital y costas, ya que cada uno de los deudores tiene la propiedad de una parte de la finca proindiviso:

Vistos los artículos 399, 1.137, 1,138 y 1.860 del Código Civil, 119, 120, 123, 125 y 238 de la ley Hipotecaria, 99 y 100 del Reglamento para la ejecución de la misma, la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Noviembre de 1895, y las resoluciones de esta Dirección de 26 de Junio y 27 de Diciembre de 1909:

Considerando que en las resoluciones citadas se encuentran resueltos casos idénticos al de este recurso, en el sentido de que habiendo contraído los deudores hipotecantes obligaciones mancomunadas simples y no solidarias, debió hacerse constar en la escritura la responsabilidad especial que por capital, intereses y costas ha de gravar á cada una de las partes pertenecientes á los distintos condueños, como si se tratara de hipotecas diferentes:

Considerando que no puede atenderse en la presente resolución al precedente sentado por la sentencia citada de 13 de Noviembre de 1895, por no estar basada en el Código Civil, ni aun en la legislación peninsular, y referirse á un caso en que la deuda se había contraído por una herencia y con cargo á la misma, respondiendo la finca hipotecada del pago íntegro y no parcial de la totalidad de la deuda, aparte de que uno de los principales fines del Registro de la Propiedad es evitar ambigüedades en la extensión del derecho inscrito que puedan provocar litigios:

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I., á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1915. El Director general, José Jorro y Miranda.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases del Estado.

Visto nuevamente el expediente incoado en nombre de la obra pía instituída en Santaella por D. Francisco Gutiérrez Asensio, en solicitud de que se le declarase exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que dicha pretensión fué denegada por acuerdo de esta Dirección General de fecha 15 de Enero de 1914 por no haberse presentado el traslado de la Real orden de clasificación y en tanto no se completara la documentación:

Resultando que á la nueva instancia se ha acompañado una copia simple, debidamente cotejada, del expresado documento, en la cual aparece que por Real orden de 18 de Noviembre de 1914 se ha clasificado como de beneficencia particular á la mencionada obra pía:

Resultando que con la instancia que motivó la instrucción de este expediente se presentó una copia simple, también debidamente cotejada, de la escritura otorgada ante el Escribano de Córdoba D. Jacinto Fernández de Aranda en 4 de Enero de 1663 por D. Francisco Gutiérrez Asensio, en la cual fundó una obra pía para casamiento de huérfanos pobres de la villa de Santaella, disponiendo que el día 6 de Diciembre de cada año, festividad de San Midas, Obispo, se dijera una misa rezada, en la que se pediría el mayor acierto para la designación de las huérfanas á que había de otorgarse las dotes de 60 duros, por una vez, que había que hacerse en ese día, precisando tuvieran doce años y que fueran vecinas y naturales de Santaella, y designando no se entregaran las dotes hasta después de casadas:

Resultando que á la instancia también se acompañó una relación de los valores que constituyen el capital de la obra pía de que se trata:

Considerando que por el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, á las instituciones de beneficencia gratuita, previa declaración especial en cada caso y mediante la presentación de los documentos en la propia disposición determinados:

Considerando que la ley de 29 de Diciembre de 1912, en el apartado 7.º de su artículo 1.º, otorga también dicha exención para los bienes que de una manera directa é indirecta, sin interposición de personas, estaban afectos ó adscritos directamente á la realización de un fin benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en el presente caso aparecen cumplidos los requisitos de forma, una vez que ha sido presentada la copia del traslado de la Real orden de clasificación, y que la obra pía en cuestión está comprendida en uno y otro de los casos de exención relacionados, por ser una institución de beneficencia gratuita cuya única finalidad tiene ese carácter, dotes para casamientos de huérfanas pobres:

Considerando que ese objeto se halla dentro del concepto que de la beneficencia se consigna en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y que á su realización están afectos directamente sin interposición de personas los bienes que forman el capital de la obra pía, requisito esencial de las fundaciones, y por tanto, como verdadera fundación se le puede estimar:

Considerando que no es obstáculo para que ahora se conceda la exención el que se denegara por el indicado acuerdo de esta Dirección, pues como en el mismo se decía, era sin prejuzgar cuestión alguna en cuanto al fondo del asunto y sólo en razón á no haberse cumplido los requisitos de forma precisos para que la exención se otorgare, defectos que, como expuesto queda, ha sido subsanado:

Considerando que la exención no es aplicable á los bienes cuyos productos se destinan á sufragar los gastos que origina la misa rezada anual que el fundador ordenó se celebrara el día de San Nicolás, Obispo, por no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de exención que las disposiciones legales dictadas en la materia admiten, y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la Obra pía fundada en Santaella, provincia de Córdoba, por D. Francisco Gutiérrez Asensio, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, con excepción de aquellos cuyos productos se destinen á satisfacer el estipendio de la misa anual que por cuenta de la Obra pía se celebra.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1915.=El Director general, Alas Pumariño.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

A consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra, con fecha 7 del actual, entre otros individuos, han sido designados para destinos civiles, con fecha 20 del corriente, los licenciados del Ejército que á continuación se expresan:

D. Gonzalo Aparicio Saldaña, Ordenanza de segunda, Palencia.

D. Saturnino Sánchez Alfaro, ídem, Alicante.

Madrid, 28 de Abril de 1915.=El Director general, E. Ortuño.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que habiendo ingresado por oposición ó por concurso desempeñen ó hayan desempeñado, en propiedad, asignatura igual á la vacante, y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho y reunan las circunstancias del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911. También pueden solicitarla los Catedráticos de Técnica anatómica en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Mayo de 1914.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvén, precisamente dentro del plazo, improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Abril de 1915.=El Subsecretario, Jorge Silvela.

Se halla vacante en el Doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central la Cátedra de Filosofía del Derecho, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de la Facultad de Derecho,

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Abril de 1915.=El Subsecretario, J. Silvela.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en el Doctorado de la Facultad de Derecho de esa Universidad la Cátedra de Filosofía del Derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se anuncie su provisión, por concurso, entre Catedráticos numerarios de la Facultad de Derecho, en la forma que determina el artículo 14 del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y las demás disposiciones vigentes.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1915.=El Subsecretario, Silvela.

Señor Rector de la Universidad Central.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Fernando Crusat y Prats, Catedrático numerario de Lengua griega de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1915.=El Subsecretario, Silvela.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Dirección general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Donato Ramos solicitando una Escuela fuera de concurso, y teniendo en cuenta que el artículo 56 del Real decreto de 25 de Agosto de 1911 prohibe el reconocimiento de cualquier derecho que no esté comprendido en tal disposición ni en sus complementarias,

Esta Dirección General ha acordado desestimar la instancia.

Lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1915.=El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad Central.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose cometido un error de copia en el párrafo segundo de la Real orden de 26 de Abril corriente, inserta en la GACETA del 28, en la que se dispone se provean varias becas en alumnos de Escuelas Normales, se publica dicho segundo párrafo, debidamente rectificado:

«El Tribunal que haya de juzgar estas oposiciones se compondrá de cinco Profesores numerarios, y una vez hecha la propuesta será elevada por el Director de la Escuela, para su aprobación, á esa Dirección General, la cual, si procede, aprobará las concesiones de becas antes de 15 de Septiembre próximo, con objeto de que los agraciados puedan entrar en el disfrute de ellas al comenzar el curso oficial.»

Madrid, 29 de Abril de 1915.=El Director general, Bullón.